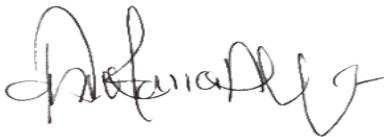


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021: Señora Jueza, pasa al despacho el proceso de la referencia con recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento ejecutivo solicitado por AFP PORVENIR SA, el cual fue formulado fuera de término. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021.

AUTO (I): 1179

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir que una vez observado el recurso presentado en contra del auto que negó librar mandamiento de pago contra la sociedad NUTRIENDOTE SAS, se observa que éste fue instaurado el día 4 de junio del 2021, cuando la referida providencia fue notificada por estado el día 1° de junio del mismo año, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y S.S., en el sentido que el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 2 días siguientes a la notificación del auto, se encuentra entonces que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por consiguiente, el despacho se abstendrá del estudio de éste y lo rechazará de plano.

Ahora bien, advierte el apoderado de la AFP ejecutante que tuvo conocimiento del contenido de la providencia que negó librar mandamiento de pago, hasta el día 4 de junio del 2021, toda vez que el link de onedrive donde se encuentra el expediente digital, que le fue remitido por la secretaria del despacho, presentaba un error al abrir. Al respecto, se debe indicar que las providencias que se notifican por estado, se publican en el micrositio web de la Rama judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/62?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2, para que éstas sean consultadas por los interesados, excepto aquellas que admiten demanda ordinaria o en las que se libre mandamiento de pago, pues en el sitio web se advierte que deben ser solicitadas a través del correo electrónico del juzgado.

Así las cosas, se tiene según información obtenida de la trazabilidad de los correos enviados y recibidos entre la secretaria del despacho -j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co- y la AFP ejecutante -easolano@porvenir.com.co-(ver archivos PDF 9 y 10 ONEDRIVE), que:

1. El 2 de junio del 2021 a las 3:57 pm, la ejecutante solicitó enviar auto del 31 de mayo del 2021, a través del cual se negó librar mandamiento de pago.
2. El 3 de junio del 2021 a las 7:10 am, la citadora del despacho remitió a la AFP ejecutante el enlace de ONEDRIVE del expediente digital 2021-163.
3. El 4 de junio del 2021 a las 9:37 am, la AFP ejecutante informó que al abrir el enlace ONEDRIVE del expediente, se presentaba un error.
4. El 4 de junio del 2021 a las 11:12 am, la citadora del despacho de nuevo remitió el enlace ONEDRIVE del expediente digital 2021-163.

Ahora bien, es importante resaltar a la parte demandante, tal como se indicó anteriormente, que este juzgado publica las providencias que se notifican por estado en el micro sitio web asignado por la Rama Judicial. Por lo tanto, las providencias del estado del 1° de junio del 2021, fueron publicadas ese mismo día, es decir, para el 2 de junio del 2021, calenda en que comenzaba el término de los dos días para reponer la providencia conforme al artículo 63 del CPT y de la SS, el apoderado de la AFP ejecutante tenía acceso al contenido del auto que negó librar mandamiento de pago. De otra parte, si bien el apoderado de la ejecutante manifestó que el link remitido en un inicio por la citadora del despacho presentaba un error al abrirlo, lo cierto es que fue sólo hasta el 4 de junio del 2021 que informó tal circunstancia.

Por lo tanto, no es de recibo lo manifestado por el apoderado del demandante, cuando señala que fue tan sólo hasta el 4 de junio del 2021 que conoció la providencia que pretende reponer, pues este juzgado dispuso de los canales virtuales para su publicación y conocimiento a la parte interesada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante y, en su lugar, se **RECHAZA DE PLANO** por improcedente, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ESTARTESE a lo resuelto en la providencia del 31 de mayo del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 47 de Fecha **12 de agosto** de
2021.



Secretaria